



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

30/09/2022

REFORMA RLOE - ICAGR



REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

UN CAMBIO DE MODELO. MIGRACIÓN LABORAL

La reforma del Reglamento aborda las inconsistencias que nos convierten en una anomalía dentro de Europa, afrontando los dos problemas del modelo

a Modelo de migración regular adecuado

Facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas que ya se encuentran en España y cumplen determinadas condiciones

- 1 Facilitar la permanencia de los estudiantes, y su posibilidad de trabajar.
- 2 Racionalizar y actualizar las figuras de arraigo y de reagrupación familiar.
- 3 Nueva figura del arraigo por formación.

Reforzar vías de migración laboral regular

- 4 Aligerar los requisitos para autónomos, incorporando la posibilidad del autoempleo.
- 5 Articular vías flexibles para la contratación de trabajadores que se encuentran en el extranjero.
- 6 Crear un nuevo modelo de migración circular plurianual que otorgue estabilidad a empresas y trabajadores.

b Procedimientos rápidos y adecuados

Mejora de la gestión

- 7 Cambio en el modelo de la gestión de la extranjería, reducción de cargas administrativas y simplificación de trámites.

1. Se atrae el talento joven internacional facilitando su incorporación al mercado de trabajo

- Países como **Bélgica o Alemania** han tomado medidas recientes para retener el talento joven facilitando la búsqueda de empleo adecuado tras finalizar los estudios, independientemente de su duración, y permitiendo compatibilizar trabajo y estudios. **Finlandia** tiene previsto introducir en el mes de octubre un nuevo permiso de trabajo para estudiantes internacionales con el objetivo de que el 75% encuentren trabajo después de licenciarse.

Con la reforma...

- Se permite que los estudiantes **compaginen trabajo y formación**, siempre que sean compatibles con los estudios realizados y no superen las treinta horas semanales.
- En el caso de educación superior y formación para el empleo, la **autorización de trabajo es automática**, sin necesidad de trámites adicionales.
- Se eliminan las restricciones a la **incorporación de los estudiantes al mercado laboral tras la finalización de los estudios**.

2. Se adaptan las figuras de arraigo que irán perdiendo relevancia a favor de la migración en origen



Arraigo laboral

- Se **limita la figura del arraigo laboral preexistente** para personas que se encuentran en situación irregular, pero que han realizado una **actividad laboral en situación regular** en los dos últimos años.
- Se **crea una nueva modalidad** de autorización de colaboración con la autoridad laboral que fomenta la **figura del confidente y lucha contra la economía sumergida**: no exige tiempo de permanencia previa, solo acreditar 6 meses de trabajo irregular, y favorece la denuncia de terceros.



Arraigo social

- El **contrato** que se debe presentar ya no se valora por su duración (con la reforma laboral se presume indefinido) sino por su **adecuación al SMI**.
- El contrato podrá ser **inferior de mínimo 20 horas** en los casos que se acredite **menores a cargo**, y se flexibiliza la posibilidad de presentar varios contratos.



Arraigo y reagrupación familiar

- Se crea un **régimen propio del familiar del ciudadano español**, que desea mantener en España su unidad familiar.
- Se flexibilizan los requisitos de **reagrupación familiar** cuando afectan a **menores extranjeros**, o a personas con discapacidad o en situaciones de vulnerabilidad.
- Se atiende a las circunstancias específicas de **personas con discapacidad**.

La reforma también reduce la irregularidad sobrevenida de personas que se encontraban trabajando y en situación irregular, al flexibilizar las renovaciones y aumentar su duración.

3. Se introduce una nueva figura de arraigo por formación para facilitar la incorporación al mercado de trabajo con cualificaciones específicas al colectivo que ya está en España

- Se crea una **nueva figura de arraigo**, que concede una **autorización de residencia** por un periodo de 12 meses, a los extranjeros que han permanecido en **España de forma continuada durante un periodo mínimo de dos años**.
 - Deben comprometerse a **realizar una formación** reglada para el empleo.
 - Puede ser prorrogada una única vez por otro periodo de doce meses.
 - El contrato, como en el caso del arraigo social, se adapta con el proyecto a la **reforma laboral**.
- Inspirado en el “**Duldung**” alemán que es la denominada figura de tolerados:
 - Ley 15/7/2019: las personas que deban abandonar Alemania pueden ampliar el **estatus de estancia tolerada para la formación**.



4 y 5. Reformas para facilitar la entrada de autónomos y la cobertura de vacantes

4. Se simplifican los requerimientos para los trabajadores autónomos y se fomenta el autoempleo

- En países como **Bélgica y Alemania** se han adoptado medidas para **simplificar los requisitos** de entrada de los autónomos, eliminando el importe mínimo de la inversión y de empleo y **evaluándose los proyectos en función de su naturaleza**.
- Se simplifican los requerimientos para justificar los elementos económicos del proyecto migratorio, en lugar de pedir complejos planes de inversión.
- Se incluye el **autoempleo** en la acreditación de que se está creando empleo.
- Se une en **una sola acreditación** la posibilidad de trabajar por cuenta ajena y propia.

5. Se facilita la cobertura ágil de las vacantes de difícil cobertura en línea con la práctica común en Europa

- En **Europa** la vía más usual de entrada de trabajadores extranjeros que no sean altamente cualificados es a través de un **listado actualizado de profesiones** con vacantes sin cubrir.
- Se elimina el requisito del **Catálogo de profesiones de difícil cobertura** que excluye la posibilidad de traer trabajadores extranjeros en cualquier profesión en la que existan desempleados susceptibles de formación.
- Se **incorporarán automáticamente** aquellas ocupaciones pertenecientes a los **sectores económicos** que se determinen por acuerdo de la **CDGAE** a propuesta del MISSM.
- Los **plazos para certificar que una vacante concreta es deficitaria** pasan de **30 días a 8**.

6. Se da mayor estabilidad a los trabajadores del modelo de migración circular plurianual

Se crea un modelo de migración circular adaptado a la reforma laboral, que premia el compromiso de retorno del trabajador, reduce cargas administrativas y ofrece estabilidad a las empresas



Las modificaciones están en línea con los cambios introducidos muy recientemente en **Grecia, Italia y Francia** permitiendo solicitar un nuevo **permiso plurianual**

ANTES

Autorizaciones de trabajo **para unos meses** que se solicitan cada año, con contratos temporales.

En la práctica se aplica **únicamente al sector agrícola** (por la **limitación que impone el catálogo de ocupaciones**).

Algunos sectores, como el transporte terrestre, necesitan una certificación de aptitudes profesionales.

La persona trabajadora es **convocada año a año**, firmando un nuevo contrato cada año. Hay personas que llevan retornando más de 14 años a la misma empresa.

EL NUEVO MODELO

Autorizaciones **plurianuales**, de 4 años de duración, que habilitan a trabajar máximo 9 meses al año.

Para **cualquier sector considerado deficitario**, de acuerdo con la nueva forma de determinación de la situación nacional de empleo.

Facilidad para la obtención, previo a la autorización de trabajo, de las certificaciones requeridas, en modalidad de residencia.

El contrato **plurianual** ofrece **garantías al trabajador** de que, si retorna, será llamado el año siguiente. Tras los primeros 4 años, se ofrece la posibilidad de **seguir prorrogando por periodos de 4 años, o permanecer** con una autorización de residencia y trabajo de 2 años.

7. Cambio en el modelo de la gestión de la extranjería y reducción de cargas administrativas

La reforma del Reglamento se basa en un profundo replanteamiento de la gestión de las Oficinas de Extranjería



Con el mandato de creación de la **Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería (UTEX)** conseguiremos:

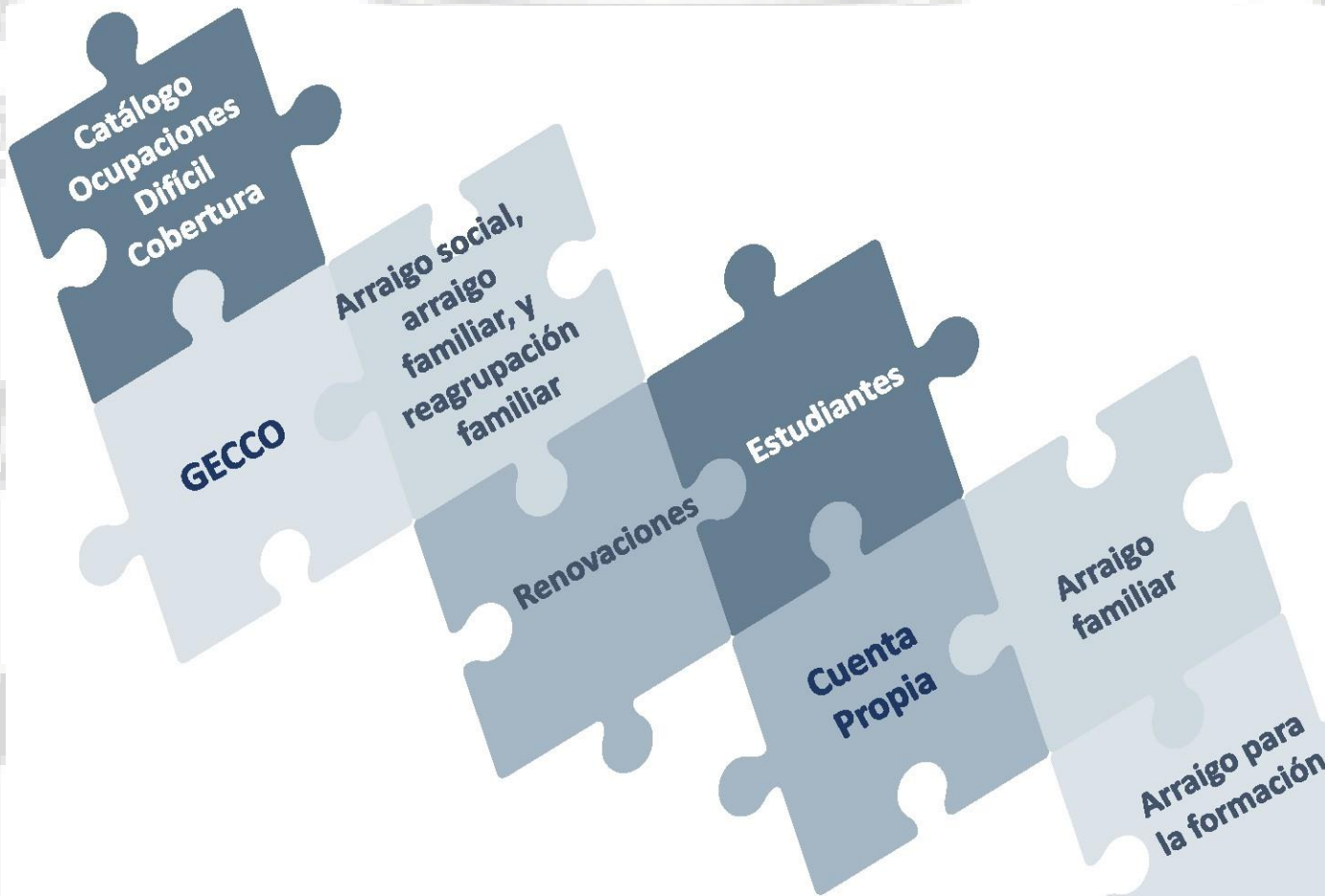
- Introducir una nueva lógica de gestión orientada a la **administración sin papeles** y que avanza hacia la **ventanilla única**.
- Fomentar la **homogeneidad** en la aplicación de la extranjería en todo el territorio, en tiempos de resolución y en uniformidad de criterios.
- Conseguir que en territorios donde la concentración de solicitudes es mayor, se **agilicen los trámites**.
- Crear una sede de **gestión de tramitación digital y masiva de expedientes**, que centralice partes de la instrucción a nivel nacional, en una ciudad con poca presencia del estado, y que sea destino muy atractivo para los funcionarios.

Se mejora la tramitación en las **Oficinas Consulares**.

Toda la reforma sigue una **lógica de reducción de cargas administrativas**.

- Las renovaciones pasarán a tener una duración de cuatro años.
- Se aumenta el número de autorizaciones que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia.
- Se reducen trámites innecesarios: los estudiantes de educación superior no necesitarán un trámite adicional para poder trabajar, y determinados plazos se reducen notablemente.

MEDIDAS QUE INTRODUCE LA REFORMA



ESTUDIANTES

- Tipología de autorizaciones de estancia art. 37
 - A) Estudios conducentes a un título o certificado de estudios
 - B) Actividades de investigación y formación
 - C) Programas de movilidad
 - D) Prácticas no laborales
 - E) Voluntariado
- Autorización para trabajar art. 42
 - Límite jornada: 30 horas semanales
 - Misma duración que estancia por estudios

ESTUDIANTES

- Autorización de estudiantes sin necesidad de trámite adicional (art. 37.1.a) y 42). Estudios autorizados:
 - Formación superior
 - Formación Profesional: básica, grado medio, grado superior
 - Certificados de Profesionalidad
 - Formación impartida por los servicios de empleo prevista en el [Catálogo de Especialidades Formativas](#).
[Sede electrónica SEPE](#).

Artículo 42. TRABAJO DE TITULARES DE UNA AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA.

1. Los extranjeros que dispongan de la correspondiente autorización de estancia por estudios, ~~investigación o~~ formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado podrán ser autorizados a realizar actividades laborales en instituciones públicas o entidades privadas cuando el empleador, como sujeto legitimado, presente la solicitud de autorización de trabajo y los requisitos previstos en el artículo 64, excepto el apartado 2.b) y el apartado 3.a).

Asimismo, podrán ser autorizados a realizar actividades por cuenta propia, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 105, excepto el apartado 2.b) y 3.d).

Dichas actividades deberán ser compatibles con la realización de aquéllas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia. ~~Los ingresos obtenidos no podrán tener el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia, ni serán considerados en el marco del procedimiento de prórroga de estancia~~

En su caso, no será preciso solicitar autorización para aquellas prácticas no laborales en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios para el que se otorgó la autorización de estancia y que se produzcan en el marco de los correspondientes convenios de colaboración entre dichas entidades y el centro docente o científico de que se trate.

~~La autorización de estancia por estudios obtenida en virtud del artículo 37.1.a) autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de esos estudios, y se trate de estudios superiores, de una formación reglada para el empleo o destinada a la obtención de un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica.~~

~~2. Los contratos deberán formalizarse por escrito y se ajustarán a la modalidad de contrato de trabajo a tiempo parcial. En el supuesto de ser a jornada completa, o en caso de actividades por cuenta propia a jornada completa, su duración no podrá superar los tres meses ni coincidir con los periodos en que se realicen los estudios, la investigación, las prácticas no laborales o el servicio de voluntariado.~~

La actividad laboral no podrá ser superior a las treinta horas semanales.

3. La autorización que se conceda no tendrá limitaciones geográficas, salvo que la actividad lucrativa coincida con períodos en que se realicen los estudios, la investigación, las prácticas no laborales, o el servicio de voluntariado. No tendrá tampoco limitaciones geográficas la autorización cuando, pese a su coincidencia con el periodo de realización de la actividad principal, se acredite que la forma de organización de la actividad laboral permitirá su compatibilidad con la consecución de aquélla por no requerir desplazamientos continuos.

La limitación del ámbito geográfico de la autorización para trabajar, de ser establecida, coincidirá con carácter general con el ámbito territorial de estancia de su titular.

Podrá excepcionarse la coincidencia de ámbito geográfico de las autorizaciones siempre que la localización del centro de trabajo o del centro en que se desarrolle la actividad por cuenta propia no implique desplazamientos continuos que supongan la ruptura del requisito de compatibilidad con la finalidad principal para la que se concedió la autorización de estancia.

Cuando la relación laboral se inicie y desarrolle en el ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma y a ésta se le haya traspasado la competencia ejecutiva de tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia y ajena corresponderá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la admisión, tramitación, resolución de solicitudes y, eventualmente, de los recursos administrativos.

4. La vigencia de la autorización para trabajar ~~coincidirá con la duración de la autorización de estancia del contrato de trabajo o, en su caso, con la proyectada para la actividad por cuenta propia. Dicha vigencia no podrá ser en ningún caso superior a la de la duración de la estancia.~~ La pérdida de vigencia de la autorización de estancia será causa de extinción de la autorización para trabajar.

Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia.

MODIFICACIÓN DE ESTUDIOS A RESIDENCIA Y TRABAJO

- Simplificación. Requisitos art. 199
 - Eliminación de período previo de 3 años de estancia
 - Eliminación requisito de no haber sido becado o subvencionado
 - Adaptación especialistas Ciencias de la Salud
- Superación de los estudios o formación

ART. 199. DE LAS SITUACIONES DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, FORMACIÓN, O PRÁCTICAS A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO O DE RESIDENCIA CON EXCEPTUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

1. Los extranjeros que se encuentren en España en situación de estancia **de acuerdo con** lo previsto en el artículo 37.1, letras a), b) y d), podrán acceder a la situación de residencia y trabajo sin necesidad de solicitar visado cuando el empleador, como sujeto legitimado, presente la solicitud de autorización y se cumplan los requisitos laborales exigidos en el artículo 64, excepto el apartado 3.a), **y haya superado los estudios, la formación o las prácticas, con aprovechamiento y se acredite, además, que el extranjero:**

~~a) Ha permanecido en España durante al menos tres años como titular de una autorización de estancia.~~

~~b) Ha superado los estudios, o ha concluido el trabajo de investigación, la formación o las prácticas con aprovechamiento.~~

~~c) No ha sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo españoles o del país de origen.~~

El extranjero que se acoja a esta posibilidad podrá igualmente solicitar una autorización de residencia a favor de los familiares en situación de estancia previstos en el artículo 41 que se encuentren conviviendo con él en el momento de la solicitud, siempre y cuando acredite suficiencia económica y disponibilidad de vivienda adecuada.

La autorización en su caso concedida será de residencia por reagrupación familiar.

ART. 199. DE LAS SITUACIONES DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, FORMACIÓN, O PRÁCTICAS A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO O DE RESIDENCIA CON EXCEPTUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

3. La autorización concedida tendrá la consideración de autorización inicial. La eficacia de la autorización de residencia y trabajo estará condicionada al posterior alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación de su concesión. La eficacia de la autorización de residencia concedida a favor de los familiares estará condicionada a la de la autorización principal y su vigencia estará vinculada a la de ésta. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización su titular deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero, personalmente, ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes.

~~4. Excepcionalmente y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración podrá reducirse el plazo de tres años recogido en el apartado 1, cuando se trate de extranjeros cuya residencia en España se considere oportuna por razón de la relevancia excepcional de los méritos profesionales y científicos acreditados por aquéllos.~~

~~No será aplicable el requisito previsto en el apartado 1.a) de este artículo, en los siguientes supuestos:~~

ART. 199. DE LAS SITUACIONES DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, FORMACIÓN, O PRÁCTICAS A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO O DE RESIDENCIA CON EXCEPTUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

4. En los supuestos de los extranjeros que hayan obtenido la resolución favorable para el reconocimiento del título de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea, ~~los extranjeros que hayan superado el periodo de ejercicio profesional en prácticas y/o el periodo complementario de formación contemplado en la normativa reguladora de las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.~~ En dicho caso, la autorización de estancia adquirirá el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena, una vez admitida a trámite la solicitud de modificación, y hasta que se resuelva el procedimiento. La denegación de la modificación supondrá la automática pérdida de vigencia de la autorización provisional, sin necesidad de pronunciamiento administrativo expreso.

~~Extranjeros en posesión del título homologado de Licenciado en Medicina, siempre que la actividad a desarrollar tras la modificación sea su acceso a la escala de complemento del Cuerpo Militar de Sanidad.~~

ART. 199. DE LAS SITUACIONES DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, FORMACIÓN, O PRÁCTICAS A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO O DE RESIDENCIA CON EXCEPTUACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

5. La autorización de residencia y trabajo, así como, en su caso, la autorización de residencia para los familiares, deberá solicitarse durante los sesenta días previos o los noventa posteriores a la vigencia de la autorización de estancia principal. La solicitud realizada en plazo prorrogará, en caso de caducidad, la vigencia de la autorización de estancia hasta que recaiga resolución sobre ella.

~~En cualquier caso, el requisito de tres años de permanencia en situación de estancia por estudios será requerible a la fecha en la que, en su caso, se conceda la modificación de la situación.~~

~~En ningún caso se podrá presentar una solicitud antes de los noventa días naturales previos a la fecha en que previsiblemente el extranjero cumplirá el requisito de permanencia en situación de estancia por estudios durante tres años.~~

6. Cuando en el marco del procedimiento se establezca que el extranjero no reúne los requisitos exigibles de acuerdo con este precepto, pero sí los relativos a la concesión de la autorización inicial de residencia de que se trate, el órgano competente dictará resolución en relación con ésta, ~~condicionada a la obtención del correspondiente visado~~, en los términos generalmente aplicables a la autorización en cuestión.

FORMULARIO EX00



30/09/2022

REFORMA RLOE - ICAGR

4) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA⁽⁷⁾

INICIAL

- Estancia por estudios intramovilidad **movilidad de alumnos UE** (art. 44.3)
- Autorización de estancia por estudios superiores (~~arts. 39 y 44~~) (art. 37.1a)
- Autorización de estancia por estudios no superiores (~~arts. 39 y 44~~) (art. 37.1a)
- Formación reglada para el empleo, certificado de profesionalidad, o certificación de aptitud técnica o habilitación profesional (42.1)**
- Estudiante (convenio Andorra)
- Familiar de titular autorización de estancia para estudios (convenio Andorra)
- Estancia en base a instrucciones dictadas por Consejo de Ministros (DA 1ª.4)
- Otros.....(especificar)

PRÓRROGA

- Titular de autorización de estancia ordinaria sin visado (art. 32)
- Titular de visado de estancia (art. 34)
- Titular de autorización estancia por estudios, ~~intercambio de alumnos~~ **movilidad de alumnos**, investigación/formación, prácticas no laborales o voluntariado (art. 40)
- Familiar de titular de autorización de estancia por estudios, ~~intercambio de alumnos~~ **movilidad de alumnos**, investigación/formación, prácticas no laborales o voluntariado (art. 41)
- Familiar de titular de autorización de estancia en régimen especial sanitario (MIR) (art. 41)
- Titular de autorización de estancia en régimen especial sanitario (MIR) (art. 43)
- Titular de autorización de estancia por **movilidad de estudiantes** ~~estudios intramovilidad UE~~ (art. 40)
- Titular de autorización de estancia por estudios superiores (art. 40)
- Titular de autorización de estancia por estudios no superiores (art. 40)
- Menor desplazado para tratamiento médico (art. 126.2)

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

- Flexibilización requisitos económicos: incorporación [Instrucciones DGM 4/2020](#)
- Residencia independiente: actualización contrato de trabajo a la reforma laboral
- Habilitación para trabajar por cuenta ajena y propia a todos los familiares reagrupados

ART. 54.3. MEDIOS ECONÓMICOS A ACREDITAR POR UN EXTRANJERO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN A FAVOR DE SUS FAMILIARES.

3. La exigencia de dicha cuantía podrá ser minorada en los supuestos del artículo 53.c) y d) de este real decreto cuando el familiar reagrupable sea menor de edad, cuando concurren circunstancias excepcionales acreditadas que aconsejen dicha minoración de acuerdo con el principio del interés superior del menor, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en atención a las circunstancias del caso concreto, valorando la edad, desarrollo físico y emocional del familiar reagrupado, la relación con su reagrupante, y el número de miembros de la unidad familiar, haciendo una interpretación favorable a la vida familiar, y además se reúnan los restantes requisitos legales y reglamentarios para la concesión de la autorización de residencia por reagrupación familiar.

Igualmente, la cuantía podrá ser minorada en relación con la reagrupación de otros familiares por razones humanitarias apreciadas en relación con supuestos individualizados previo informe de la Dirección General de Migraciones.

ART. 54.3. MEDIOS ECONÓMICOS A ACREDITAR POR UN EXTRANJERO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN A FAVOR DE SUS FAMILIARES.

La flexibilización se referirá a la cuantía mínima exigida en el momento en el que se efectúa la solicitud de la autorización, y a la perspectiva de mantenimiento de los medios económicos durante el año posterior a la fecha de presentación de la solicitud.

En atención a estos criterios, la cuantía a justificar será la siguiente:

- a) En caso de que se alcance la cuantía resultante de aplicar los umbrales previstos en el artículo 54.1 del este reglamento, la autorización será concedida.
- b) En caso de que no se alcance esa cuantía, se concederá la reagrupación familiar de los menores si el reagrupante acredita medios económicos provenientes de una fuente estable de ingresos igual o superior al salario mínimo interprofesional.
- c) Para aquellos casos en los que no se alcance dicha cuantía y en atención a la situación del reagrupado, para una unidad familiar de dos miembros, siendo uno de ellos un menor de edad se exigirá el 110% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual y, por cada menor de edad adicional, se exigirá un 10% adicional con el tope máximo del 150% de dicho ingreso.

ART. 59. RESIDENCIA DE LOS FAMILIARES REAGRUPADOS, INDEPENDIENTE DE LA DEL REAGRUPANTE

1. El cónyuge o pareja reagrupado podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando reúna alguno de los siguientes requisitos y no tenga deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social:

- a) Contar con medios económicos suficientes para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo.
- b) Contar con uno o varios contratos de trabajo, ~~de un año,~~ desde el momento de la solicitud, de un año, y de los que se derive una retribución no inferior al salario mínimo interprofesional mensual **referido a la jornada legal de trabajo o el que derive del convenio colectivo aplicable.**, ~~a tiempo completo, por catorce pagas.~~
- c) Cumplir los requisitos exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

En los supuestos de los apartados b) y c) anteriores, la eficacia de la autorización de residencia y trabajo independiente estará condicionada a que se produzca, en caso de que no se hubiera producido con anterioridad, el alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se concede aquélla. Cumplida la condición, la vigencia de la autorización se retrotraerá al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior.

ART. 61. RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA EN VIRTUD DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR

11. La autorización de residencia por reagrupación familiar renovada se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular el reagrupante en el momento de la renovación. **Esta autorización habilitará para trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.**

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

- ARRAIGO LABORAL
- COLABORACIÓN CON AUTORIDADES
- ARRAIGO SOCIAL
- ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN
- ARRAIGO FAMILIAR

ARRAIGO LABORAL

- Relación laboral previa de al menos seis meses en los dos últimos años
- Realizada en situación administrativa legal
- Solicitud desde situación de irregularidad administrativa
- Habilita a trabajar por cuenta ajena y cuenta propia.

ART. 124.1. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO:

1. Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses, **y que se encuentren en situación de irregularidad en el momento de la solicitud.**

A los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, **el interesado deberá presentar cualquier medio de prueba que acredite la existencia de una relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia. A estos efectos se acreditará la realización, en los últimos 2 años, de una actividad laboral que suponga, en el caso de actividad por cuenta ajena, como mínimo una jornada de 30 horas semanales en el periodo de 6 meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses, y en el caso del trabajo por cuenta propia, una actividad continuada de, al menos, seis meses. ~~el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.~~**

COLABORACIÓN CON AUTORIDADES

- Relación laboral de seis meses en el último año en situación irregular
- Resolución judicial o administrativa de acta de ITSS
- Solicitud por el propio interesado o de oficio
- Competencia Dirección General de Migraciones

ART. 127.2. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE COLABORACIÓN AUTORIDADES, RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL O INTERÉS PÚBLICO

2.. La Dirección General de Migraciones podrá conceder una autorización de colaboración con la administración laboral competente a aquellas personas que acrediten ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante cualquier medio de prueba, estar trabajando en situación irregular durante un periodo mínimo de seis meses en el último año, y que cumplan con los requisitos del artículo 64.2. de este reglamento, a excepción del apartado a). Esta autorización tendrá un año de duración y habilitará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia. La solicitud podrá ser presentada por la persona interesada o de oficio por parte de la autoridad laboral, e incorporará la resolución judicial o administrativa relativa al acta de infracción emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

FORMULARIO EX10



30/09/2022

REFORMA RLOE - ICAGR

- Colaboración con autoridades administrativas (art. 127)
- Colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales (art. 127)
- Colaboración con autoridades laborales competentes (art.127.2)**
- Razones de seguridad nacional (art. 127)

ARRAIGO SOCIAL

- Actualización contrato a Reforma Laboral
- Adecuación al SMI o Convenio Colectivo aplicable
- Medios económicos 100% IMV anual
- Flexibilización posibilidad presentar más de un contrato o duración jornada laboral
- Puede habilitar a trabajar por cuenta propia o por cuenta ajena

ART. 124.2. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO: ARRAIGO SOCIAL

2.. Por arraigo social, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.

Además, deberá cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

b) Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario **que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global y garantizar al menos el salario mínimo interprofesional. El contrato podrá tener una duración de mínimo 20 horas en los casos que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. ~~Para un periodo que no sea inferior a un año. Dicha contratación habrá de estar basada en la existencia de un solo contrato, salvo en los siguientes supuestos:~~ Podrá presentarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:**

ART. 124.2. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO: ARRAIGO SOCIAL

1.º En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de **dos o más** contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos **de duración mínima de seis meses**.

2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma **o distinta** ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios **contratos** ~~todos ellos de duración mínima de un año, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global.~~

c) Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.

A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa. ~~En los supuestos de arraigo social acreditado mediante informe el informe de arraigo social,~~ que deberá ser emitido y notificado al interesado en el plazo máximo de treinta días desde su solicitud, ~~hará en éste deberá~~ constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Comunidad Autónoma deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.

ART. 124.2. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO: ARRAIGO SOCIAL

A dichos efectos, el órgano autonómico competente podrá realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero tenga su domicilio habitual sobre la información que pueda constar al mismo.

El informe de arraigo referido anteriormente podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su domicilio habitual, cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Migraciones.

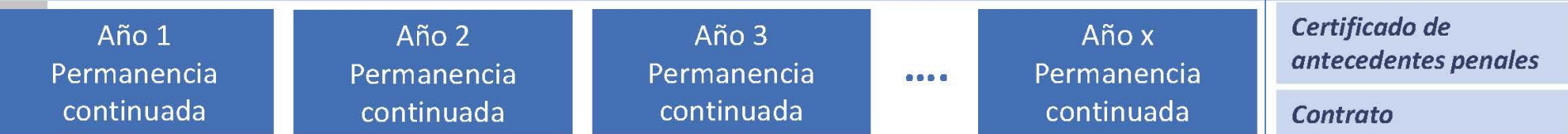
El informe de la Corporación local habrá de ser emitido y notificado al interesado en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Corporación local deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.

El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes **que supongan, al menos, el 100% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual.** En caso de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 105.3 de este Reglamento, se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad **desarrollada a ~~desarrollar~~** por cuenta propia. En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba **admitido en Derecho.**

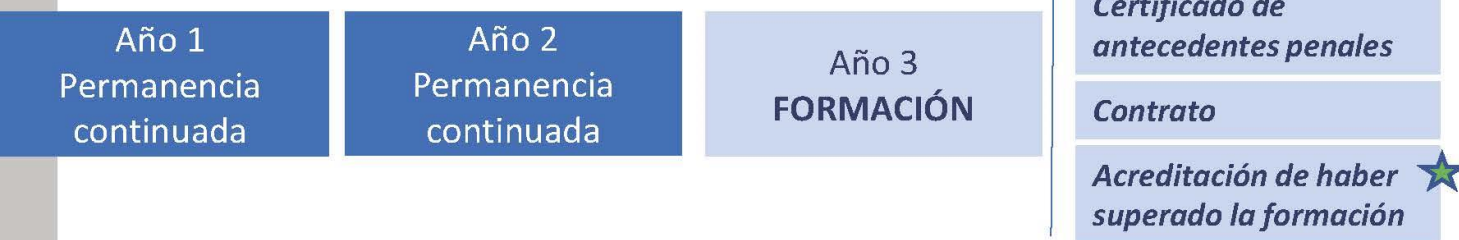
ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

- Creación nueva figura de arraigo
 - Itinerario jurídico propio
 - Primero: autorización provisional y condicionada de residencia para formarse (sin autorización de trabajo) 1 año prorrogable por una sola vez
 - Segundo: autorización de residencia y trabajo definitiva y de carácter inicial con contrato de trabajo.

Situación actual



Arraigo para la formación



ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

- Dos años de permanencia continuada previos
- Compromiso de matriculación en formación reglada para el empleo, certificado de profesionalidad, aptitud técnica, formación permanente Universidades

ART. 124.4. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO: ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

4. Por arraigo para la formación, podrán obtener una autorización de residencia, por un periodo de doce meses, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Además, deberán cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

- a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- b) Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.

ART. 124.4. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO: ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

El solicitante deberá aportar acreditación de dicha matriculación en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización. En los casos que la Matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de tres meses desde la finalización de dicho plazo.

Esta autorización de residencia podrá ser prorrogada una única vez por otro período de doce meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.

ART. 124.4. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO: ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización provisional, el interesado presentará la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería junto con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, o el establecido por el convenio colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud, y prueba de haber superado la formación prevista en la solicitud provisional. La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización de dos años que habilitará a trabajar.

FORMULARIO EX10



30/09/2022

REFORMA RLOE - ICAGR

RESIDENCIA INICIAL

- Arraigo Laboral (art. 124.1)
- Arraigo Social (art. 124.2)
- Arraigo familiar: progenitor de menor español o hijo de padre/madre españoles de origen (art. 124.3)
- Arraigo Formación (Provisional) (art. 124.4)**
- Protección internacional (art. 125)
- Desplazados (art. 125)
- Otros supuestos regulados de protección internacional (art. 125)
- Razones humanitarias: víctima de determinados delitos (art. 126.1)
- Razones humanitarias: enfermedad sobrevenida o menor desplazado para tratamiento médico (art. 126.2)
- Razones humanitarias: peligro para su seguridad o su familia (art. 126.3)
- Colaboración con autoridades administrativas (art. 127)
- Colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales (art. 127)
- Colaboración con autoridades laborales competentes (art.127.2)**
- Razones de seguridad nacional (art. 127)
- Interés público (art. 127)
- Hijo de víctima de violencia de género <16 años o discapacitado en España (arts. 132.2 y 133.1)
- Hijo de víctima de trata <16 años o discapacitado en España (art. 59. Bis 2 LO 4/2000)
- Joven extranjero ex tutelado que al alcanzar la mayoría de edad no es titular de una autorización de residencia (art. 198)
- Joven extranjero ex tutelado entre 18 y 23 años, que no es titular de autorización de residencia (art. 198 y DT única)
- Otras circunstancias no previstas, competencia de la SEIE con informe previo de la SES (DA 1ª.4)
- Otros.....(especificar)

PRÓRROGA DE RESIDENCIA

- Titular de autorización de residencia por CCEE, en el supuesto de Arraigo Formación (art. 124.4)**

DECLARACIÓN RESPONSABLE



30/09/2022

REFORMA RLOE - ICAGR

42

EX-10



Solicitud de autorización de residencia/residencia y trabajo por circunstancias excepcionales

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DEL EXTRANJERO/A

PASAPORTE N.I.E. - - - - -
1er Apellido 2º Apellido
Nombre Sexo⁽¹⁾ H M
Fecha de nacimiento⁽²⁾ / / Lugar País
Nacionalidad Estado civil⁽³⁾ S C V D Sp

2) COMPROMISO DE MATRICULACIÓN A EFECTOS DEL ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN (ART. 124.4)

TIPO DE FORMACIÓN:

DENOMINACIÓN COMPLETA DEL PROGRAMA FORMATIVO O DE LOS ESTUDIOS QUE SE COMPROMETE A REALIZAR:

ENTIDAD QUE IMPARTE LA FORMACIÓN:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD QUE IMPARTE LA FORMACIÓN:

DURACIÓN DE LA FORMACIÓN:

FECHA DE MATRICULACIÓN PREVISTA/PLAZO DE MATRICULACIÓN DE LOS ESTUDIOS:



..... a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE

EX-10



Solicitud de autorización de residencia/residencia y trabajo por circunstancias excepcionales

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BÓLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA
ES OBLIGATORIO RELLENAR TODOS LOS CAMPOS
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA DE ESTE IMPRESO

- (1) Marque la opción que proceda. Hombre / Mujer
- (2) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (3) Marque la opción que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado

Deberá aportarse la matrícula en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de la concesión de la autorización de residencia. En otro caso, se podrá iniciar un expediente de extinción.

La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañar a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo, así como la información sobre las tasas que conlleva dicha tramitación (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones Web:

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/> <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/informacioninteresa/informacionprocedimientos/>

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril del 2016, se informa que los datos que suministren los interesados en este formulario necesarios para resolver su petición pasarán a formar parte del tratamiento "Autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros", cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Migraciones, la Dirección General de la Policía y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante la Dirección General de Migraciones, calle José Abascal 39, 28003 Madrid, o en las direcciones de correo electrónico: inmigracion@inclusion.gob.es y dgd@mitramiss.es. Así mismo tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, www.aepd.es.

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión. Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en la página de información de Internet del Ministerio Inclusion, Seguridad Social y Migraciones: <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/>

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

ARRAIGO FAMILIAR

- Habilitación para trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia
- Incorporación [Instrucción 8/2020 DGM](#), progenitores de menores de la UE/EEE/Suiza y españoles
- Familia “estricta”: cónyuge, pareja, hijos y padres de españoles
- Encuadramiento régimen general / régimen comunitario

ART. 124.3. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO: ARRAIGO FAMILIAR

3. Por arraigo familiar:

a) Cuando se trate de padre o madre, **o tutor**, de un menor de nacionalidad española, siempre que **la persona progenitora o tutora solicitante** tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo. **Asimismo, cuando se trate de persona que preste apoyo a la persona con discapacidad de nacionalidad española para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante que presta dicho apoyo tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella. En este supuesto se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.**

ART. 124.3. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO: ARRAIGO FAMILIAR

3. Por arraigo familiar:

b) Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española. También cuando se trate de ascendientes mayores de 65 años, o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años, o mayores de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho. Se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia.

c) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

FORMULARIO EX10



30/09/2022

REFORMA RLOE - ICAGR

RESIDENCIA INICIAL

- Arraigo Laboral (art. 124.1)
- Arraigo Social (art. 124.2)
- Arraigo Familiar (art. 124.3)
- Arraigo Formación (art 124.4)**
- Protección internacional(art. 125)
- Desplazados (art. 125)
- Otros supuestos regulados de protección internacional(art. 125)
- Razones humanitarias: víctima de determinados delitos (art. 126.1)
- Razones humanitarias: enfermedad sobrevenida o menor desplazado para tratamiento médico (art. 126.2)
- Razones humanitarias: peligro para su seguridad o su familia (art. 126.3)
- Colaboración con autoridades administrativas (art.127.1)
- Colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales (art. 127.1)
- Colaboración con autondades laborales competentes (art 127.2)**
- Razones de seguridad nacional (art.127.1)
- Interés público (art. 127.1)
- Hijo de víctima de violencia de género <16 años o discapacitado en España (arts. 132.2 y 134.1)
- Hijo de víctima de trata <16 años o discapacitado en España (art.59.Bis 2 LO 4/2000)
- Joven extranjero ex tutelado que al alcanzar la mayoría de edad no es titular de una autorización de residencia (art.198)
- Joven extranjero ex tutelado entre 18 y 23 años, que no es titular de autorización de residencia (art. 198 y DT única)
- Otras circunstancias no previstas, competencia de la SEIE con informe previo de la SES (DA 1'.4)
- Otros.....(especificar)

PRÓRROGA DE RESIDENCIA

- Titular de autorización de residencia por CCEE, en el supuesto de Arraigo Formación (art 124.4)**
- Titular de autorización de residencia por CCEE, en el supuesto de Arraigo Familiar (art 124.3)**
- Titular de autorización de residencia por CCEE concedida por la SE Seguridad (art. 130.2)
- Titular de autorización de residencia temporal por protección internacional(art. 130.3)
- Joven extranjero TITULAR de autorización de residencia (art. 198) (Primera renovación)
- Joven extranjero TITULAR de autorización de residencia (art. 198) (Segunda renovación)

RENOVACIÓN ESPECIAL DE RESIDENCIA

if Uonnr on trit:tmiontn mérdll"n/rt 1?k ?\

AUTORIZACIONES CUENTA AJENA INICIALES

- Determinación de la Situación Nacional de Empleo
 - Agilización plazos informe Servicios Públicos de Empleo (plazo de 25 a 8 días)
 - Acreditación de situación de “urgencia” empresarial
- Catálogo Ocupaciones Difícil Cobertura
 - Cambio en la elaboración
 - Inclusión de determinados sectores (Acuerdo Comisión Delegada Gobierno)

ART. 65. DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

1. A los efectos de determinar dicha situación nacional de empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal elaborará, con periodicidad trimestral, de acuerdo con la información suministrada por los Servicios públicos de empleo autonómicos y previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, un Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para cada provincia o demarcación territorial que, en su caso, establezca la correspondiente Administración autonómica, así como para Ceuta y Melilla. En las provincias insulares, el Catálogo podrá establecerse para cada isla o agrupación de ellas.

El procedimiento de elaboración del Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura será establecido por Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria

Democrática, a propuesta ~~del Ministerio de Trabajo e Inmigración de los titulares de los Ministerios de Inclusión Seguridad Social y Migraciones y de Trabajo y Economía Social~~, previo informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

ART. 65. DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

Este Catálogo estará basado en la información disponible sobre la gestión de las ofertas presentadas por los empleadores en los Servicios públicos de Empleo. También tendrá en consideración las estadísticas elaboradas por las administraciones públicas y, especialmente, la relativa a personas inscritas como demandantes de empleo en los Servicios públicos de empleo. **Asimismo, en él se incorporarán automáticamente aquellas ocupaciones pertenecientes a los sectores económicos que se determinen por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.**

Se considerarán como ocupaciones las consignadas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones que esté en vigor.

La concreción del detalle con que una ocupación se debe incluir en el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura se realizará teniendo en cuenta el grado de especialización requerido para el desempeño de la actividad.

ART. 65. DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

Se considerarán como ocupaciones las consignadas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones que esté en vigor. que una ocupación se debe incluir en el Catálogo de ocupaciones de La concreción del detalle con difícil cobertura se realizará teniendo en cuenta el grado de especialización requerido para el desempeño de la actividad.

~~Podrán no ser incluidos en Catálogo aquellas ocupaciones que por su naturaleza podrían ser cubiertas por personas inscritas como demandantes de empleo tras su participación en actuaciones formativas programadas por los Servicios públicos de empleo.~~

La calificación de una ocupación como de difícil cobertura implica la posibilidad de tramitar la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena dirigida al extranjero.

2. Asimismo, se considerará que la situación nacional de empleo permite la contratación en las ocupaciones no calificadas como de difícil cobertura cuando el empleador acredite **ante la Oficina de Extranjería** la dificultad de cubrir los puestos de trabajo vacantes con trabajadores ya incorporados en el mercado laboral interno.

ART. 65. DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

A estos efectos, la Oficina de Extranjería tendrá en consideración el informe presentado por los Servicios Públicos de Empleo así como la urgencia de la contratación acreditada por la empresa.

Para ello, se deberá presentar una oferta de empleo en el [portal Empléate](#) y los Servicios Públicos de Empleo, que estará formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, sin contener requisitos que no tengan relación directa con su desempeño.

El Servicio Público de Empleo en el que se haya presentado la oferta de empleo, en el marco de sus competencias en materia de intermediación laboral, la gestionará promoviendo el contacto entre el empleador y los demandantes de empleo que se adecuen a los requerimientos de la misma. Asimismo, durante un periodo de tiempo de **ocho días al menos quince**, dará publicidad a la oferta de empleo en cualquiera de los espacios públicos destinados a la difusión de ofertas de que disponga el Servicio Público de Empleo, a fin de que los trabajadores que residen en cualquier parte del territorio español puedan concurrir a su cobertura.

ART. 65. DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

Transcurridos ~~ocho veinticinco~~ días desde la presentación de la oferta por el empleador, éste deberá comunicar al Servicio Público de Empleo el resultado de la selección de candidatos que se han presentado para cubrir los puestos de trabajo vacantes, indicando los candidatos que han sido admitidos y los que han sido rechazados, así como la causa del rechazo.

El Servicio Público de Empleo emitirá ~~, si procede,~~ la certificación de insuficiencia de demandantes en un plazo máximo de tres días contados a partir de la comunicación por parte del empleador del resultado de la selección.

El certificado emitido por el Servicio Público de Empleo competente deberá contener información que identifique al empleador y la oferta y sobre el número de puestos de trabajo ofertados y de trabajadores puestos a disposición del empleador. ~~Incluirá igualmente la cifra de personas inscritas en la provincia como demandantes de empleo para la ocupación de que se trate. Incluirá también una valoración sobre si se trata de una ocupación que podría ser cubierta por personas inscritas como demandantes de empleo tras su participación en actuaciones formativas programadas por los Servicios públicos de empleo.~~

ART. 65. DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

La Comisión Laboral Tripartita de Inmigración realizará un seguimiento de la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento sobre la determinación de la Situación Nacional de Empleo ~~informará la normativa de desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento sobre el contenido mínimo de los Certificados de los Servicios Públicos de Empleo.~~

En la valoración del certificado, la Oficina de Extranjería competente para la tramitación de la solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena tendrá en consideración, especialmente, la relación entre el número de trabajadores puestos a disposición del empleador y el de puestos de trabajo ofertados por éste ~~así como la valoración de si el puesto podría ser cubierto tras una actividad formativa programada por el Servicio Público de Empleo.~~

AUTORIZACIONES CUENTA PROPIA INICIALES

- Eliminación requisitos de contar con medios económicos propia manutención y alojamiento
- Posibilidad de solicitudes de autoempleo

ART. 105.3 REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO TEMPORAL Y RESIDENCIA POR CUENTA PROPIA INICIAL

3. Por otra parte será necesario cumplir, con carácter previo, las siguientes condiciones en materia de trabajo:

a) Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.

b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.

c) Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.

~~d) Que el extranjero cuente con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento. En caso de que los recursos acreditados deriven del ejercicio de la actividad por cuenta propia, su valoración se realizará una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad. Las cuantías a acreditar serán aquellas previstas en relación con solicitudes de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar, en función de las personas que el interesado tenga a su cargo.~~

d) Haber abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia.

RENOVACIONES AUTORIZACIONES LABORALES

- Flexibilización y racionalización de requisitos renovación autorizaciones cuenta ajena
- Fiscalización requisitos cuenta propia
- Ampliación duración: 4 años
- Ruptura limitación: autorización tanto para trabajo por cuenta ajena como propia
- Compatibilidad: eliminación requisito compatibilidad previa del ejercicio de la ocupación y actividad

ART. 71.2. RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

2. La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración en los siguientes supuestos:

a) Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.

~~b) Cuando se acredite la realización habitual de la actividad laboral para la que se concedió la autorización durante un mínimo de seis meses por año~~ Cuando el trabajador haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año, y el trabajador se encuentre en alguna de las siguientes ~~situaciones~~ circunstancias:

1.º Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.

2.º Disponga de un nuevo contrato que reúna los requisitos establecidos en el artículo 64 y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de renovación.

3.º Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad, y que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.

ART. 71.2. RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

c) Cuando el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38.6 b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

d) ~~Igualmente, en desarrollo del,~~ De acuerdo con el artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando:

1º El trabajador acredite que se ha encontrado trabajando y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad y haya buscado activamente empleo.

2º El cónyuge cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador. Se procederá igualmente a la renovación, cuando el requisito sea cumplido por la persona con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal en los términos previstos en materia de reagrupación familiar.

3º En los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

ART. 72. EFECTOS DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

1. La renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se hará por un periodo de **cuatro** años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración, y permitirá el ejercicio de cualquier actividad en cualquier parte del territorio nacional, **por cuenta ajena y por cuenta propia**. Los efectos de la autorización renovada se retrotraerán al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior.

ART. 109.7. *RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA*

7. La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia renovada tendrá una vigencia de **cuatro** años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración, **y habilitará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia**. Los efectos de la autorización renovada se retrotraerán al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior.

FORMULARIO EX03 – EX07



5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA",(especificar)

- o INICIAL
- o Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo del art. 40 LO 4/20001 101

D Ocupación de difícil cobertura según Catálogo SPEE

D Oferta gestionada en Servicio Público de Empleo

o Razones de interés económico, social o laboral, investigación, desarrollo o docencia o artistas de especial interés cultural (art. 178.2)

D Familiar de titular/trámite de autorización de residencia y trabajo actividades de especial interés (art. 181.1)

D Titular de autorización de estancia por estudios, investigación o prácticas que cesa en tal condición (art. 199)

D Titular de autorización de residencia/residencia y trabajo previa que cesa en tal condición (arts.200, 202)

o Nacionales afectados por Instrucciones dictadas por Consejo de Ministros (DA 11 .4)

D Nacionales y familiares acogidos a Convenios/Acuerdos internacionales, multilaterales o bilaterales

D Titular de autorización de residencia de búsqueda de empleo (DA 17 • Ley 14/2013)

D Residencia y trabajo independiente por cuenta ajena. Contar con contrato de trabajo (Art. 59.1b)

D Otros.....(especificar)

D RENOVACIÓN **s2" Rt:NOVACIÓN**

D Titular de autorización de residencia temporal y trabajo cuenta ajena inicial/renovada (art.742.1)

D Residencia y trabajo independiente por cuenta ajena. Contar con contrato de trabajo (Art. 59.1b)

D Otros(especificar)

o MODIFICACIÓN

o De empleador, por fallecimiento o desaparición del mismo (art. 67.8 RD)

D De empleador, con comunicación previa de imposibilidad de inicio de la relación laboral (art. 67.9 RD)

D De ocupación (art. 203.1)

GECCO Y DURACIÓN DETERMINADA

- Adaptación a la Reforma Laboral
- Nuevo permiso plurianual (4 años)
- Habilita a trabajar durante 9 meses por año
- Cualquier sector de actividad considerado deficitario
- Autorizaciones estables, de temporada y visados búsqueda empleo
- Orden Ministerial Anual
- Eliminación autorizaciones de trabajo de temporada (arts. 97 a 102). *Vacatio legis 1 año*

EXTINCIONES

- Inclusión de los nuevos supuestos previstos en los artículos del Código Penal:
 - 177 bis (Trata de Seres Humanos)
 - 318 (Contra los derechos de los trabajadores cometidos por personas jurídicas)

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Validez de las autorizaciones concedidas a la entrada en vigor
- Aplicación normativa más favorable a solicitudes en tramitación presentadas con anterioridad. Recursos administrativos
- Lugares de presentación (proveedores de servicios externos)
- Creación de la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería - UTEX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª Y 2ª

Disposición transitoria primera. *Validez de las autorizaciones o tarjetas en vigor.*

Las distintas autorizaciones o tarjetas que habilitan para entrar, residir y trabajar en España, que tengan validez a la fecha de la entrada en vigor de este real decreto, conservarán dicha validez durante el tiempo para el que hubieran sido expedidas.

Disposición transitoria segunda. *De las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.*

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación, salvo que la normativa vigente en el momento de presentación sea menos favorable para el interesado, o el interesado solicite la aplicación de lo dispuesto en este real decreto, y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor del presente real decreto quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto lo previsto en el apartado noveno, a través del que se suprimen los artículos que integran el capítulo IV «Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada», que entrará en vigor un año después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DA.3ª. LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

2. Cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio extranjero, la presentación de solicitudes de visado y su recogida se realizará ante la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida, salvo lo dispuesto de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en los procedimientos de solicitud de visado descritos en este Reglamento. Las solicitudes relativas a los visados deberán presentarse ante los órganos competentes para su tramitación o electrónicamente mediante las aplicaciones específicas de tramitación que existan.

Asimismo, se podrán presentar en los locales de un proveedor de servicios externo con el que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación mantenga un contrato de concesión de servicios, con sujeción a las condiciones previstas en la normativa comunitaria sobre visados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, si media causa que lo justifique podrá determinar otra misión diplomática u oficina consular en la que corresponda presentar la solicitud de visado.

DA.14ª. *RECURSOS*

Las resoluciones que dicten los órganos competentes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior, y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno, bajo la dependencia funcional de estos dos últimos Ministerios, con base en lo dispuesto en este Reglamento, sobre concesión o denegación de visados, prórrogas de estancia o autorizaciones de residencia y de trabajo, cédulas de inscripción, así como sobre sanciones gubernativas y expulsiones de extranjeros, pondrán fin a la vía administrativa, y contra éstas podrán interponerse los recursos administrativos o jurisdiccionales legalmente previstos. Se exceptúan las resoluciones sobre denegación de entrada y devolución, las cuales no agotan la vía administrativa. Asimismo, pondrán fin a la vía administrativa las resoluciones adoptadas por el órgano competente del Ministerio del Interior de denegación, anulación o revocación de la autorización de viaje prevista en el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de septiembre de 2018 por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: *CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE EXTRANJERÍA (UTEX)*

En el plazo de seis meses se creará, dependiente de la Dirección General de Migraciones, la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería, que llevará a cabo funciones de gestión y apoyo en la tramitación de las autorizaciones de residencia o trabajo, en colaboración con el resto de órganos competentes, y para el ámbito territorial que se establezca.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



**Reforma del reglamento de la
ley de extranjería**

26 de julio 2022

